

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Nueve horas del día Once de Diciembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2019/1370 de parte de la ciudadana F.d.M.A.A por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia del expediente medico de J.D. A en el Hospital de San Vicente.

II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, el titular de la misma, resulto procedente dar tramite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2019-6017-988, dirigido al Dr. Ricardo Alfredo Vivas Vanegas, Director del Hospital de San Vicente a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de nota de fecha 3 de Diciembre de los corrientes, el Jefe de la Unidad de Estadísticas del referido Hospital Hace Constar ""Que en el Sistema Integral de Atención al Paciente, no se cuenta con expediente clínico aperturado del señor J.D.A"" nota que adjunta al memorándum 253/2019 de fecha 9 de Diciembre el cual suscribe el Director de dicho Centro de Salud.

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista la Constancia emitida por el Jefe del Departamento de Estadísticas y el Oficio remitido por el Director de dicho Centro de Salud, se concluye que por no existir el Expediente clínico en dicho Hospital, tal como lo manifiesta el Director del referido Centro, a nombre de J.D.A, resulta imposible la entrega de constancia de vacunas del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de la Expediente clínico de J.D.A en el Hospital de San Vicente. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123